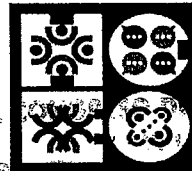


**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES
E IGUALDAD DE GÉNERO**



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO
A LA NACIÓN"
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
29 MAY 2026

RECIBIDO
29 MAY 2026
Expediente Número: 22 del índice de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género de la LXVI Legislatura Constitucional.

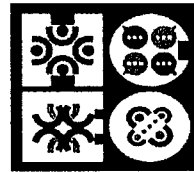
Secretaría de Servicios Parlamentarios

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II, III, IV y VI DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Quienes suscriben, Diputadas Integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 63, 65 fracción XXV, 66, 72 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 33 fracción II, 34, 36, 38 primer y segundo párrafo, 42 fracción XXV, 64 fracción II, 65, 69 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a consideración de ésta Honorable Asamblea, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II, III, IV y VI DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EL ESTADO DE OAXACA.**, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

I.- METODOLOGIA

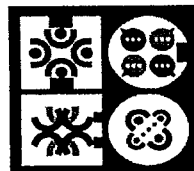
I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se establece lo relativo al trámite de inicio del proceso legislativo, la recepción del oficio para la elaboración del dictamen y la asignación de turno, remitida por las diputadas integrantes de la Mesa Directiva del año legislativo correspondiente.

II. En el capítulo denominado "**CONSIDERACIONES**" se expresan los razonamientos lógicos jurídicos y argumentación legislativa, así como los fundamentos legales en los que las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora, descansan su justificación y consecuentemente la conclusión a dicho tema:

II.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- A. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, las Ciudadanas Diputadas y ciudadanos Diputados de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, acordaron turnar para su estudio, análisis, discusión y dictamen correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y LAS FRACCIONES II, III, IV y VI DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EL ESTADO DE OAXACA**, suscrita por la Diputada IRMA PINEDA SANTIAGO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- B. Mediante oficio número **LXVI/A.L/COM.PERM./702/2025**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, remitió la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se*

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

reforman los artículos 14 y 17 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género para el Estado de Oaxaca", para su estudio, análisis, discusión y dictamen correspondiente. Documento que se registró con el expediente número 22 en el Índice de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional.

III.- CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I y L de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 fracción XXV del Reglamento respectivo.

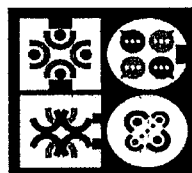
SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los preceptos legales 42 fracción XXV, 64 fracción II, 65, 69, 71 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se encuentra facultada y le corresponde por materia, resolver sobre la procedencia o no, del presente expediente.

TERCERO.- La proponente en su argumentación señala lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo principal erradicar la violencia de género contra las mujeres en el ámbito educativo, principalmente en la educación superior y con especial énfasis durante la prestación del servicio social o de prácticas profesionales a efecto de salvaguardar la integridad de las estudiantes.

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Esta reforma busca establecer medidas para garantizar que las estudiantes puedan desarrollar sus prácticas académicas en un ambiente seguro, libre de violencia de género y que sus derechos sean respetados durante el proceso.

La violencia de género es un fenómeno que afecta a miles de mujeres en diversas esferas de la vida, incluida su formación académica y su inserción en el campo profesional. En este contexto, es fundamental garantizar que las estudiantes de las instituciones educativas tanto públicas como privadas, especialmente aquellas que realizan servicio social y prácticas profesionales, se desarrollen en un entorno libre de violencia de género y discriminación.

De acuerdo con la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, la violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión, que por razón de género, tenga como resultado un daño físico, psicológico, sexual, económico, patrimonial o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

Este mismo ordenamiento establece que se entiende por violencia en el ámbito escolar o docente, todos aquellos actos u omisiones discriminatorios que atenten contra la integridad física, sexual y psicológica de las alumnas por razón de su sexo, edad, condición social, limitaciones o características físicas, las cuales son infligidas por el personal docente o administrativo de los centros educativos. Mientras que, por violencia en el ámbito laboral entenderemos la negativa ilegal de contratación a la víctima o de respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación de la actividad realizada, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la percepción de un salario menor por igual trabajo, desempeño y jornada dentro de un mismo centro laboral, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley General de Salud, y todo tipo de explotación y discriminación por condición de género, así como la falta de respeto a las condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas de gravidez, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por edad de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

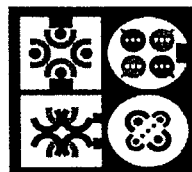
Aunado a lo anterior, la Ley General de Educación Superior establece la obligación para las instituciones de educación superior de contar con protocolos de atención, instancias y personal capacitado para la prevención, atención, sanción de la violencia de género entre sus integrantes, a fin de coadyuvar, desde sus ámbitos de competencia, con su eliminación.

Ahora bien, concatenando lo que entendemos por violencia en el ámbito escolar, violencia en el ámbito laboral y las obligaciones de las instituciones educativas de nivel superior, encontramos un vacío respecto de quién tiene la obligación de salvaguardar la integridad de las jóvenes que prestan su servicio social o realizan prácticas profesionales, en virtud de que los protocolos expedidos por las Instituciones de Educación Superior (IES) tanto públicas como privadas únicamente establecen su ámbito de aplicación a los espacios universitarios, ya sean físicos o virtuales, quedando fuera de este ámbito de aplicación las dependencias públicas o centros laborales privados; y si bien el acoso y el hostigamiento laboral o sexual están tipificados como delitos, también es importante decir que las prestadoras de servicio social o de prácticas profesionales tampoco son empleadas de dichos centros de trabajo, por lo que en sentido estricto se encuentran en el limbo.

Muestra de ello es que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a partir de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), que es una encuesta especializada que constituye un elemento esencial para conocer la magnitud de la violencia contra las mujeres de diversos tipos, ámbitos y etapas de la vida que, además, por la amplitud de la cobertura temática que proporciona y las prácticas internacionales a las que se apega, se ha convertido en un referente importante para otras oficinas nacionales de estadística en el mundo, las prestadoras de servicio social no se encuentran ubicadas en ninguno de los supuestos de violencia tanto del ámbito escolar como laboral o, en su defecto, son invisibilizadas.

A lo largo de la vida escolar, las mujeres de 15 años y más reportaron como principal persona agresora a los compañeros (43.4%), seguido de los maestros (16.8%) y las compañeras (13.6%), asimismo, el 26.2% de las menciones restantes se dividió en otras personas agresoras. En el trabajo, las principales personas agresoras reportadas a lo largo de la vida laboral así como en los últimos 12 meses fueron compañeros(as) de trabajo (34.2%), seguido por jefes(as) o patrones(as) (21.7%) y supervisores(as), capataz o coordinadores(as) (10.7%). En ninguna de estas cifras se identifica a la persona responsable de las prestadoras de servicio social.

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE
CONGRESO
**DEL ESTADO
DE OAXACA**
LXVI LEGISLATURA

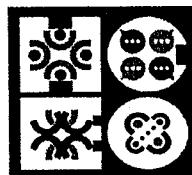
"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

El servicio social y las prácticas profesionales son una parte esencial de la formación académica, pero también pueden representar una vulnerabilidad para las estudiantes si no se establecen medidas claras de protección. En este sentido, debemos actuar con urgencia para reforzar las políticas públicas que promuevan una educación inclusiva, segura y libre de violencia de género.

Por lo anterior y para mayor claridad se presenta un cuadro comparativo con las reformas planteadas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 14. Violencia en el ámbito escolar o docente, son los actos u omisiones discriminatorios que atenten contra la integridad física, sexual y psicológica de las alumnas por razón de su sexo, edad, condición social, limitaciones o características físicas, las cuales son infligidas por el personal docente o administrativo de los centros educativos.</p>	<p>Artículo 14. Violencia en el ámbito escolar o docente, son los actos u omisiones discriminatorios que atenten contra la integridad física, sexual y psicológica de las alumnas por razón de su sexo, edad, condición social, limitaciones o características físicas, las cuales son infligidas por el personal docente o administrativo de los centros educativos o centros donde se realice servicio social o prácticas profesionales.</p>
<p>Artículo 17. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;</p> <p>III. Establecer un Protocolo para la atención e investigación del hostigamiento y acoso sexual en la Administración Pública, el sistema educativo y los centros laborales; así como crear procedimientos administrativos, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;</p> <p>IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Implementar e imponer sanciones administrativas en el ámbito de sus</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas, centros donde se realice servicio social o prácticas profesionales y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;</p> <p>III. Establecer un Protocolo para la atención e investigación del hostigamiento y acoso sexual en la Administración Pública, el sistema educativo y los centros laborales, incluidos los centros donde se realice el servicio social o prácticas profesionales; así como crear procedimientos administrativos, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;</p> <p>IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela, servicio social, práctica profesional o trabajo;</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO
A LA NACIÓN"

competencias, a los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.. (sic)	V. ... VI. Implementar e imponer sanciones administrativas en el ámbito de sus competencias, a los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.
--	---

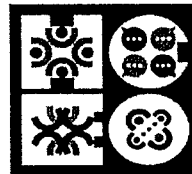
La reforma es esencial para garantizar que las estudiantes de Oaxaca puedan acceder a su formación académica y profesional sin temor a sufrir violencia de género. Al mismo tiempo, promueve una educación más equitativa e inclusiva, lo que favorece el desarrollo de una sociedad más justa. Con estas reformas, el Estado de Oaxaca da un paso adelante en la protección de los derechos de las mujeres, especialmente de aquellas que se encuentran en una fase crucial de su formación profesional, y refuerza su compromiso con la erradicación de la violencia de género.

...

CUARTO.- De la lectura al apartado de exposición de motivos que plantea la legisladora promovente de la iniciativa en estudio, las Diputadas que integramos la Comisión dictaminadora, advertimos que el objeto primordial consiste en colmar el vacío normativo existente respecto de las mujeres que realizan servicio social o prácticas profesionales, quienes actualmente se encuentran en una situación de desprotección jurídica ante posibles actos de violencia de género, hostigamiento o acoso sexual, al no estar contempladas de manera expresa ni en la definición de violencia en el ámbito escolar ni en el catálogo de obligaciones del Estado frente a dichas conductas.

En ese sentido, se advierte que la promovente parte de reconocer que la violencia de género en los espacios formativos constituye un fenómeno estructural que impide el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres. Bajo esta lógica, expone que las estudiantes, mujeres prestadoras de servicio social o prácticas profesionales se encuentran en una posición de especial vulnerabilidad, toda vez que, al desarrollar sus actividades en dependencias públicas o centros laborales privados, quedan fuera del ámbito de aplicación de los protocolos institucionales de las universidades, sin que tampoco se les

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

reconozca la condición de trabajadoras para efectos de la protección que brinda la legislación laboral.

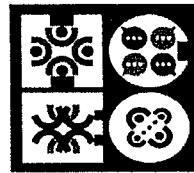
Esta situación genera lo que la iniciativa denomina acertadamente como una condición de limbo jurídico, en la que las prestadoras de servicio social o prácticas profesionales no cuentan con un mecanismo institucional claro que les garantice la protección de su integridad física, sexual y psicológica durante su estancia en centros externos a los espacios universitarios.

En ese orden de ideas, se advierte que la propuesta legislativa pretende resolver dicha laguna normativa mediante dos reformas puntuales y concretas: en primer lugar, ampliar la definición de violencia en el ámbito escolar o docente contenida en el artículo 14, para incluir expresamente a los centros donde se realice servicio social o prácticas profesionales; y en segundo lugar, reformar las fracciones II, III y IV del artículo 17, para que las obligaciones del Estado y los Municipios en materia de prevención, atención e investigación del hostigamiento y acoso sexual alcancen también dichos espacios, garantizando además la protección de la identidad de las víctimas en este contexto.

QUINTO.- Del análisis integral de la iniciativa en estudio, esta Comisión Dictaminadora considera que la propuesta debe dictaminarse en sentido positivo, ya que resulta razonable, necesaria y jurídicamente fundada la ampliación del marco normativo de protección para las mujeres que realizan servicio social o prácticas profesionales, en congruencia con las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado mexicano en materia de derechos humanos y género.

Con el propósito de profundizar en la materia, es indispensable señalar que el marco constitucional vigente establece en su artículo 1º la obligación de

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos. Asimismo, el artículo 4º constitucional consagra la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, así como el derecho de toda persona a un nivel adecuado de salud, lo que incluye la integridad física y psicológica de las mujeres durante su formación profesional.

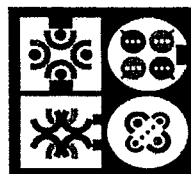
A nivel internacional, el Estado mexicano ha asumido compromisos concretos en materia de erradicación de la violencia de género mediante la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), cuyo artículo 10 establece la obligación de los Estados de garantizar la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres en la educación, incluidos los programas de formación profesional y práctica.¹ De igual manera, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) mandata en su artículo 7º la adopción de medidas legislativas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, sin distinción del ámbito en que ésta ocurra.²

En el ámbito educativo, la Ley General de Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de abril del año dos mil veintiuno, establece en su artículo 43 la obligación de las instituciones de educación superior de contar con protocolos de atención para la prevención, atención y sanción de la violencia de género. No obstante, como lo señala

¹ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), artículo 10. Adoptada por la ONU el 18 de diciembre de 1979, ratificada por México el 23 de marzo de 1981. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw>

² Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), artículo 7º. Adoptada el 9 de junio de 1994, ratificada por México el 12 de noviembre de 1998. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/material_difusion/convencion_belemdopara.pdf

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE
CONGRESO
**DEL ESTADO
DE OAXACA**
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

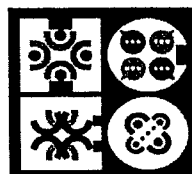
acertadamente la iniciativa en estudio, dichos protocolos limitan su ámbito de aplicación a los espacios universitarios físicos o virtuales, excluyendo las dependencias y centros laborales externos donde las estudiantes desarrollan su servicio social o prácticas profesionales, lo que crea una brecha normativa que la presente reforma busca subsanar.

Desde una perspectiva estadística, los datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, revelan que el 32.3% de las mujeres de 15 años y más que han asistido a la escuela experimentaron algún tipo de violencia a lo largo de su vida como estudiante, en tanto que el 27.9% de las mujeres ha vivido situaciones de violencia en el trabajo a lo largo de la vida.³ Estos datos evidencian la magnitud del fenómeno y la necesidad de ampliar los mecanismos de protección hacia los espacios intermedios donde convergen ambos ámbitos, como ocurre en el servicio social y las prácticas profesionales.

En el ámbito específico del Estado de Oaxaca, la problemática adquiere una dimensión particularmente relevante. De acuerdo con los datos de la ENDIREH 2021 para la entidad, Oaxaca registró que el 33.6% de la población de mujeres de 15 años y más ha experimentado situaciones de violencia en la escuela a lo largo de la vida, cifra que se ubica por encima de la media nacional de 32.3%, colocando a la entidad en el lugar número 11 de las entidades con mayor prevalencia a nivel nacional. En el ámbito laboral, el 21.9% de las mujeres oaxaqueñas ha vivido situaciones de violencia en el trabajo a lo

³ INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Comunicado de Prensa Núm. 485/22, 30 de agosto de 2022, p. 5. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

largo de la vida.⁴ Estas cifras confirman la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección en todos los espacios donde las mujeres desarrollan sus actividades formativas y productivas.

Desde una perspectiva de política pública internacional, ONU Mujeres ha señalado que la violencia contra las mujeres en espacios educativos y de formación profesional representa un obstáculo estructural para el pleno desarrollo de las mujeres y para el ejercicio de su derecho a la educación, destacando la importancia de que los Estados adopten medidas legislativas que garanticen entornos formativos seguros, libres de violencia y discriminación.⁵

Bajo esa tesitura, esta Comisión Dictaminadora estima que la iniciativa presentada por la Diputada Irma Pineda Santiago es coherente con el principio de progresividad de los derechos humanos, el cual exige que el Estado amplíe de manera continua el nivel de protección jurídica frente a fenómenos que comprometen la dignidad e integridad de las mujeres. La reforma propuesta no sólo es congruente con el marco constitucional e internacional vigente, sino que responde a una necesidad concreta y documentada de la realidad educativa y social del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con base en los antecedentes y consideraciones, formulamos el siguiente:

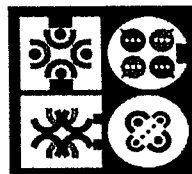
DICTAMEN:

Ésta Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto,

⁴ INEGI. ENDIREH 2021. Principales Resultados, Estado de Oaxaca, agosto 2022, p. 1. Oaxaca registró 33.6% de prevalencia de violencia escolar a lo largo de la vida, por encima de la media nacional de 32.3%. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/20_oaxaca.pdf

⁵ ONU Mujeres. Violencia contra las mujeres en entornos educativos. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/end-violence-against-women/2014/education>

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

de acuerdo a lo que establecen los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30 fracción III, 31 fracción X, 65 fracción XXV, 66 fracción I, 72, 74 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y los diversos 26, 27 fracción XI, 33, 34, 42 fracción XXV, 64 fracción II, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por lo que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, **DECLARA PROCEDENTE, la iniciativa que integra el expediente número 22 del índice de esta Comisión,** bajo los motivos y consideraciones expuestas en este documento.

Las integrantes de la dictaminadora Comisión Permanente, sometemos a la consideración del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su aprobación en su caso el siguiente dictamen;

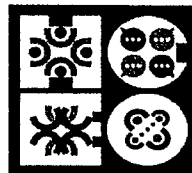
LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 14 y las fracciones II, III, IV y VI del artículo 17 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 14. Violencia en el ámbito escolar o docente, son los actos u omisiones discriminatorios que atenten contra la integridad física, sexual y psicológica de las alumnas por razón de su sexo, edad, condición social, limitaciones o características físicas, las cuales son infligidas por el personal docente o administrativo de los centros educativos o **centros donde se realice servicio social o prácticas profesionales.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES
E IGUALDAD DE GÉNERO**



HONORABLE
CONGRESO
**DEL ESTADO
DE OAXACA**
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Artículo 17. ...

I. ...

II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas, **centros donde se realice servicio social o prácticas profesionales** y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;

III. Establecer un Protocolo para la atención e investigación del hostigamiento y acoso sexual en la Administración Pública, el sistema educativo y los centros laborales, **incluidos los centros donde se realice el servicio social o prácticas profesionales**; así como crear procedimientos administrativos, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;

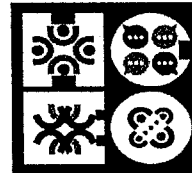
IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea bofetada o presionada para abandonar la escuela, **servicio social, práctica profesional** o trabajo;

V. ...

VI. Implementar e imponer sanciones administrativas en el ámbito de sus competencias, a los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

TRANSITORIOS:

**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES
E IGUALDAD DE GÉNERO**



**HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA**

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de Mayo de 2026.

**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES
E IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.**

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE.**

**DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
INTEGRANTE.**

**DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ
INTEGRANTE**

**DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
INTEGRANTE**

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II, III, IV y VI DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EL ESTADO DE OAXACA.